

MAGALLÓN IBARRA, Jorge, *El renacimiento medieval de la jurisprudencia romana*. (México D.F., Universidad Nacional Autónoma de México), 2002, 245 págs.

Permítaseme comenzar estas notas relatando un episodio absolutamente cierto. Una joven estudiante de Derecho, muy aplicada y responsable, abocada al conocimiento del Código Civil, estaba sorprendida y admirada de la inteligencia de Vélez Sarsfield: no lograba explicarse cómo pudo haber inventado la compraventa. Desde luego, esta niña era una profunda conocedora del Código Civil de su país, pero las falencias de otro orden saltaban a la vista. Pienso que entre nosotros es alta la probabilidad de que el episodio se reitere, con tan solo cambios de personajes: no me extrañaría que algún alumno encuentre genial a Andrés Bello por inventar la persona jurídica.

Por ello es que me animo a difundir de algún modo el libro de Jorge Magallón, profesor emérito de Derecho Civil en la Universidad Nacional Autónoma de México –y dicho sea de paso, autor de unas *Instituciones de Derecho Civil* de nueve volúmenes–, quien, con gran erudición, contribuye al estudio de un periodo clave en la formación del derecho occidental. En efecto, el medioevo del derecho –usando la denominación de Calasso– dio luz a múltiples categorías jurídicas con plena vigencia hoy en día, sentó las bases del derecho común, fue uno de los pilares para la formación de los estados nacionales, y con ello dio pie al proceso de codificación, del que aún somos directos tributarios. El Derecho de juristas y profesores tuvo en la Edad Media un momento cumbre.

El libro está estructurado en cuatro capítulos: la caída de Roma y de Constantinopla; la Edad Media; la fundación de las universidades y la Universidad de Bolonia. Los dos primeros son más bien de carácter puramente histórico, y sirven para contextualizar temporal y físicamente el fascinante proceso de mutación jurídica del que dan cuenta los dos capítulos posteriores. Así, el autor prepara de manera adecuada el escenario para la aparición de los personajes principales de este episodio: Irnerio, sus alumnos Búlgaro, Martino, Ugo, Jacobo (cuatro doctores); Ugolino, Azzone, Acursio, y por supuesto Bártolo y su discípulo Baldo. El autor no oculta su deseo de que estos nombres tengan mayor importan-

cia para los estudiantes de Derecho hoy en día.

El libro cuenta con un prólogo, a cargo de Rolando Tamayo y Salmorán, más extenso de lo habitual, que por sí mismo constituye un estudio compendiado de la jurisprudencia medieval. El capítulo Primero, referido a la caída de Roma y de Constantinopla, aborda con detalle las crisis internas, las luchas por el poder político y militar, la presencia de los pueblos germánicos, las dinastías bizantinas y el surgimiento del Islam. Da cuenta de la complejidad de este periodo, que lo torna especialmente rico por el sincretismo cultural que va gestando. De este modo, configura el marco para el tratamiento de la Edad Media, temática que sitúa en el capítulo segundo. En esta apartado, destaco los acápites referidos a lo que el autor denomina “la petrificación del Derecho”, expresión crítica de la labor compiladora de Justiniano, y “el fenómeno del dualismo jurídico”, es decir la confluencia de dos estatutos normativos distintos: territorialidad y personalidad, fenómeno que no puede dejar de vincularse con la actual integración jurídica europea.

La fundación de las universidades es el tema que ocupa al autor en el capítulo siguiente, el más corto de la monografía, que sirve tan solo de introductorio para la parte más extensa del libro: la Universidad de Bolonia (Cap. IV). En este apartado trata el autor sobre los precursores de la generación de los glosadores, la actividad doctrinal de esta escuela, la conjunción de la Ética con el Derecho, el carácter a ratos literario de este último, para luego detallar los méritos de cada uno de los juristas más destacados del periodo, con énfasis en Irnerio, Bártolo y Baldo. Un punto muy controvertido, sobre el que el autor toma posición, es respecto de la mayor antigüedad de las Escuelas de Derecho de Roma, Pavía y Ravena, en relación a Bolonia.

Sobre Bártolo, el autor hace una semblanza que retrata a uno de los grandes juristas de Occidente. Podemos encontrar en este libro su biografía, su producción bibliográfica, y un ensayo sobre los influjos que recibió y las influencias que él mismo ejerció. Se lamenta el autor del escaso atractivo que para los alumnos tie-

ne el cénit de los Comentadores. Valga, pues, recordar que el lamento proviene de un laureado profesor de Derecho Civil.

No está de más insistir en la importancia del estudio del derecho medieval. En efecto, a más de algún profesor de Derecho Civil le habrá llamado la atención la siguiente práctica, común entre tesisistas: abordar los problemas con un capítulo primero de carácter histórico, que contiene dos acápites, uno sobre la cuestión en Derecho Romano, y el otro sobre la misma en el *Code*. Es decir, para estos alumnos entre un período y otro, en el mundo del Derecho nada ha pasado. En la formación de tales estudiantes hay, a lo menos, mil trescientos años de vacío. La bibliografía europea en esta materia es vasta (tan solo rememoro cuatro textos de obligada referencia: Calasso, Francesco, *Medioevo del diritto*, Milán, Giuffrè, 1954; Cannata, Carlo Augusto, *Historia de la ciencia jurídica europea*, Madrid, Tecnos, 1996; Coing, Helmut, *Derecho privado europeo*, Murcia, Fundación Cultural del Notariado, 1996; Wieacker, Franz, *Historia del derecho privado de la Edad Moderna*, Madrid, Aguilar, 1957). En la bibliografía nacional, destaco el libro de Alejandro Guzmán *La fijación del Derecho: contribución al estudio de su concepto y de sus clases y condiciones* (Valparaíso, Universitarias de Valparaíso, 1977). Podemos incluir, ahora, el título materia de esta reseña, que contribuye a suplir el vacío denunciado.

El vacío denunciado no es casual. Los estudios clásicos sufrieron primero el embate del positivismo legalista. Pero ahora se añade una corriente vulgarizadora del Derecho, con aires modernistas, que está peligrosamente irrumpiendo con fuerza en nuestro entorno jurídico y académico. El Derecho Romano clásico y medieval se tornan materias prescindibles, a lo más optativas para estudiantes con curiosidad histórica. Flaco favor le haremos a nuestros alumnos si nos sumamos, aunque sea por omisión, a esta moda.

El mismo Andrés Bello abogaba con fuerza por el estudio riguroso y sistemático del Derecho Romano. Quienquiera saber Derecho Civil, debe saber Derecho Romano. Por ventura, en nuestro medio hay grandes cultores de esta disciplina: los nombres de Francisco Samper y Alejandro Guzmán descuellan por su lucidez y brillo intelectual.

De igual modo, María de los Ángeles Soza y Javier Barrientos –aunque este último desde la palestra de la Historia del Derecho– auguran un fecundo desarrollo de esta rama jurídica. No es casual que sean estos cultores quienes ofrezcan respuestas a problemas dogmáticos de Derecho Civil. Así, por ejemplo el estudio de la tradición y del derecho real de herencia se ha visto enriquecido con recientes trabajos de romanistas e historiadores (*v. gr.* Barrientos Grandón, Javier, “De la ‘tradición’ y su definición en el Código Civil chileno. A propósito del artículo 670”, en *Revista Chilena de Derecho Privado*, dic. 2003 N° 1, pp. 11-108; Soza Ried, María de los Ángeles, “La cesión del ‘derecho real’ de herencia y de una cuota hereditaria”, en *Revista de Derecho* (U. Austral de Chile) v. XVII dic. 2004, pp. 91-111; Soza Ried, María de los Ángeles, “La naturaleza jurídica de la tradición: ¿Acto o hecho jurídico?”, en *Revista Chilena de Derecho*, v. 30 (2003) N° 2, pp. 287-305).

Todavía más, quienquiera comprender a cabalidad los complejos procesos de integración que se verifican en el mundo contemporáneo, solo podrá hacerlo si conoce las bases que se establecieron en el Derecho Común, con sus antecedentes en la época que el libro reseñado estudia. En efecto, la Europa del siglo XXI tiene sus antecedentes directos en la Europa medieval, y el actual proceso de recodificación europea guarda asombrosas similitudes con el tránsito pausado desde el Derecho Común hacia la Codificación. De igual modo, la regulación contemporánea del comercio internacional y su sistema de fuentes presenta una estrecha conexión con el derecho de hace cinco siglos.

He esbozado, pues, algunas de las razones “prácticas” de la conveniencia de conocer el desarrollo del derecho de juristas que se verificó en el medioevo. Para tales efectos, la lectura del libro del profesor Magallón resulta muy aconsejable, incluso como texto introductorio para los alumnos que inician sus estudios jurídicos. En ese entendido, los capítulos III y IV pueden ser especialmente útiles, puesto que desarrollan la biografía y los aportes específicos de los grandes juristas ya mencionados, y muy especialmente de Bártolo y Baldo.

Ricca-Barberis enseñaba la importancia de seguir “el gran río de la tradición”. *El renacimiento medieval de la jurisprudencia romana*

puede ser una útil herramienta para que entre nuestros alumnos surja la sana curiosidad intelectual por el derecho medieval, y por ende, sobre un jurista del cual otrora se decía sin controversia: *nemo jurista sit bartolista*. En palabras de su discípulo, Baldo de Ubaldi, *qui vult scire consequentes, debet primo scire antecedentes*: Quienquiera conocer los consecuentes, debe co-

nocer primero los antecedentes (*Comm. In Dig. Veteris*, 1.1.1).

IAN HENRÍQUEZ HERRERA
Prof. de Derecho Civil
Universidad Católica de Temuco
Prof. de Responsabilidad Civil
Universidad de los Andes